

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO LOZANO CAMPAZ  
RADICACIÓN: 760014003022-2021-00310-00

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Cali, Mayo 12 de 2021.  
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0725  
RADICACION: 760014003022-2021-00310-00  
CALI, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra CARLOS EDUARDO LOZANO CAMPAZ, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Sírvase la parte actora determinar por separado, y de manera clara y precisa, cuanto es el monto del valor de los intereses remuneratorios (plazo) y de los moratorios (mora), a los cuales hace alusión el Hecho Cuarto de la demanda. Debiendo señalar la clase de interés liquidado (corriente o moratorio), el capital (\$) sobre el cual fue calculado, la tasa (%) de interés aplicado y el periodo causado (tiempo) correspondiente (Art. 82-5 del C.G.P.).
2. Determine la parte actora por separado, y de manera clara y precisa, cuanto es el monto del valor de los intereses de plazo y de los moratorios, pretendidos en el Literal B de las Pretensiones de la demanda. Debiendo señalar la clase de interés liquidado (corriente o moratorio), el capital (\$) sobre el cual fue calculado, la tasa (%) de interés aplicado y el periodo causado (tiempo) correspondiente (Art. 82-4 del C.G.P.).
3. Aclare y determine la parte actora, cual es el objeto de arrimar como anexos, la solicitud de crédito diligenciada por la señora LORY STEFANI CARDONA y el certificado de existencia y representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.; toda vez que los citados, no aparecen como sujetos procesales, en este asunto (Art. 82-4 del C.G.P.)

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

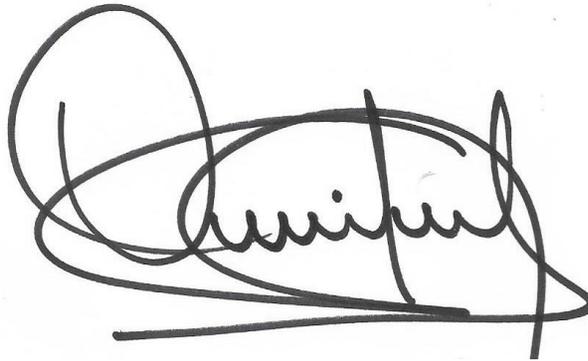
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO LOZANO CAMPAZ  
RADICACIÓN: 760014003022-2021-00310-00

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **069** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **14-05-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez